

- b) En el supuesto de una demanda mediante la que se reclaman indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de obligaciones contractuales y precontractuales, pretensiones derivadas de un enriquecimiento injusto e indemnizaciones por daños y perjuicios en materia delictual, ¿establece el apartado 1 del artículo 13 del Convenio de Bruselas una competencia anexa por razón de conexión también respecto a las pretensiones extracontractuales?

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del tribunal de première instance de Bruselas (55<sup>ème</sup> chambre correctionnelle) de fecha 11 de marzo de 1991, en el asunto entre Ministère Public y Pierre Evrard**

(Asunto C-93/91)

(91/C 105/14)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del tribunal de première instance de Bruselas (55<sup>ème</sup> chambre correctionnelle) dictada el 11 de marzo de 1991, en el asunto entre el Ministère Public y Pierre Evrard, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de marzo de 1991.

El tribunal de première instance de Bruselas solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Deben interpretarse los artículos 30 a 37 y 86 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, así como la Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones <sup>(1)</sup>, en el sentido de que prohíben en el sector de las radiocomunicaciones disposiciones legales del tipo de la Ley de 30 de julio de 1979 y del Real Decreto de 15 de octubre de 1979, las cuales sancionan con penas de prisión y/o de multa a quienes:

1. En el Reino de Bélgica o a bordo de un buque, barco o aeronave o en cualquier otro medio sujeto al Derecho belga, posean un aparato emisor o receptor de

radiocomunicaciones, o establezcan y hagan funcionar una estación o una red de radiocomunicación sin haber obtenido la autorización escrita, personal y revocable del Ministro o del Secretario de Estado con competencias en materia de telégrafos y teléfonos;

2. O pongan en venta o en alquiler un aparato emisor o receptor de radiocomunicaciones sin que un ejemplar del mismo haya sido homologado por la Régie des Télégraphes et des Téléphones certificando que se ajusta a las especificaciones técnicas fijadas por el Ministro competente;

y esto a pesar de la existencia, en su caso, de una homologación obtenida a través de un procedimiento establecido por otro Estado miembro de la Comunidad Europea?

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del tribunal administratif de París (Sala Primera, Sección Séptima) de fecha 17 de enero de 1991, en el asunto entre Hans-Otto Wagner GmbH y Fonds d'Intervention et de Régularisation du Marché du Sucre (FIRS)**

(Asunto C-94/91)

(91/C 105/15)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del tribunal administratif de París (Sala Primera, Sección Séptima) dictada el 17 de enero de 1991 en el asunto entre Hans-Otto Wagner GmbH y Fonds d'Intervention et de Régularisation du Marché du Sucre (FIRS) y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de marzo de 1991.

El tribunal administratif de París solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la validez de la nota 2 de la «Aclaración relativa a los certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas» (traducción no oficial) <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73.

<sup>(1)</sup> DO nº C 52 de 11. 3. 1981.